

Causa D-20-2016 “Luis Alfonso Monsalves Fuentes y otros con Celulosa Arauco y Constitución S.A, Planta Nueva Aldea S.A”

1. Datos del procedimiento.

Demandante[s]:

- Asociación Gremial Patronos de Pesca [Demandantes]
- Sindicato de trabajadores independientes pescadores artesanales, lancheros, acuicultores y actividades conexas de caleta Lota Bajo
- Sindicato de trabajadores independientes pescadores artesanales, recolectores de orilla, algueros, agricultores y actividades afines o conexas a la pesca artesanal de caleta Ingles, Puerto Norte, Isla Santa María

Demandada:

- Celulosa Arauco y Constitución S.A [Empresa]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Los Demandantes afirmaron que, la Empresa habría operado negligentemente la “Planta de celulosa Nueva Aldea” [Planta], ocasionando daño ambiental en la biosfera costera de la actual región del Ñuble. En particular, señalaron que el funcionamiento de la Planta habría afectado la fauna y flora marina de la zona costera, además de ocasionar la disminución de recursos marinos vivos, daños a la salud de los peces, y afectación a la actividad comercial de pesca artesanal.

Sostuvieron que lo anterior, se habría originado producto de los derrames de residuos líquidos y sustancias tóxicas, provenientes desde la Planta, y descargados hacia la desembocadura del río Itata. Agregaron que aquello habría afectado nocivamente a las aguas, la salud de las personas, la biodiversidad de la zona y el paisaje.

Considerando lo expuesto, los Demandantes solicitaron se obligue a la Empresa a reparar el daño ambiental causado a la biósfera del borde costero de la actual región del Ñuble.

La Empresa argumentó que el Tribunal no tendría competencia para pronunciarse respecto al supuesto perjuicio económico o patrimonial sufrido por los Demandantes.

Agregó que los hechos y circunstancias alegados en la demanda no reúnen las condiciones para ser calificados como daño ambiental, ya que los argumentos esgrimidos serían generales, inconexos y carentes de sustento legal y científico.

En la sentencia, el Tribunal rechazó íntegramente la demanda de reparación por daño ambiental.

3. Controversias.

- i. Si los Demandantes tendrían legitimación para interponer la demanda de reparación por daño ambiental.
- ii. Si se habría causado un daño ambiental a la biósfera del borde costero de la actual región del Ñuble.
- iii. Si dicho daño se habría originado como consecuencia del funcionamiento negligente y culpable de la Planta.
- iv. Si la demanda se habría presentado dentro del plazo legal, considerando la época de la manifestación evidente del daño ambiental.

4. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, el funcionamiento de la Planta no implica la realización de actividades forestales, por ende, no cabe la posibilidad que la disminución del bosque nativo y pérdida de biodiversidad producto de dichas actividades, hayan sido responsabilidad de la Empresa.
- ii. Que, los Demandantes no acompañaron pruebas de carácter técnico-científico, que permitieran concluir que la Planta emite gases tóxicos y de mal olor incumpliendo la normativa ambiental, y ocasionando efectos graves en la salud de las personas, alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos ni del valor turístico de la zona.
- iii. Que, si bien se tuvo acreditada la disminución y afectación de la biomasa pesquera a nivel nacional, no existe prueba suficiente tendiente a definir y precisar en qué consiste esa disminución de la biomasa, su magnitud, cuándo se produjo ni cuales son las especies preferentemente afectadas.

Asimismo, los estudios histológicos y bioquímicos no permiten inferir que los recursos pesqueros o hidrobiológicos presentan efectos de disrupción endocrina que influyan en su capacidad reproductiva.

- iv. Que, si bien se acreditó que la Planta emite sustancias tóxicas como las dioxinas y furanos, dichas emisiones se realizaron en cantidades muy inferiores en relación con otras Plantas de celulosa. Junto con lo anterior, al contrastar las concentraciones de las emisiones de dioxinas y furanos con normas de referencia internacionales - al no existir en Chile normas de calidad ambiental que regulen la materia- se concluye que, en la gran mayoría de las muestras, las concentraciones de dichas emisiones no superan los índices y parámetros de las normas extranjeras utilizadas como referencia. Por tanto, no existe un riesgo para las especies que habitan en los ambientes que fueron objeto de estudio y análisis. Además, en ciertos sectores y áreas objeto de estudio, se detectó la inexistencia de relación entre las descargas originadas por la Planta y la acumulación de dioxinas y furanos.
- v. Que, por lo anterior, no es posible imputar responsabilidad a la Empresa respecto de la disminución de la biomasa pesquera y/o que haya causado daños a la salud de la población.
- vi. Que, respecto a la legitimación de los Demandantes, aquellos no acreditaron de qué forma concreta y específica fueron perjudicados o afectados por el daño ambiental alegado. Además, tampoco acreditaron el ejercicio de la actividad de pesca artesanal en el sector afectado.
- vii. Que, respecto a la prescripción de la demanda, el Tribunal estimó innecesario pronunciarse ya que los Demandantes ni siquiera acreditaron el requisito base para acoger una demanda de esta naturaleza, consistente en un daño ambiental de carácter significativo.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Código Civil](#) [art. 1698]

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 2, 18 N° 2, 33, y 35]

[Ley N° 19.300](#) [art. 2 letra e), 3, 51, 52, 53 y 54]

[Ley General de Pesca y Acuicultura](#) [art. 3 letra c, 50]

[Norma de calidad de sedimentos para dioxinas y furanos de Canadá](#)

[Norma de calidad de concentración de dioxinas y furanos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos](#)

[Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES](#)

[Norma de emisión de gases TRS](#) [art. 4 y 5]

[Decreto Supremo N°193/1998 Ministerio de Agricultura](#)

[Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA](#) [pp. 58-50]

VI. Palabras claves

Planta de celulosa, biósfera, sector costero, bosque nativo, gases TRS, biomasa pesquera, dioxinas, furanos, entorno adyacente, legitimación activa, prescripción.